



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION: 2020-077
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: CARLOS SALAS
DEMANDADO: GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO GRALCO SA

Barranquilla, Atlántico, 4 de febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

Informe secretarial: Señora Juez, le informo que la demandada recibió la entrega de la notificación el 9 de diciembre del 2021 y contestó en termino el 19 enero del 2022. Presentó como medio de defensa excepciones de fondo.

Ud. decide. -

DAIRO MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Revisada la contestación a la demanda presentada por la demandada GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO GRALCO SA, se observa que cumple con las exigencias del art 31 del CPL, razón por la cual se admitirá.

De otra parte, y de conformidad con lo previsto, entre otros, en el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 emanado del Consejo Superior de la Judicatura y en el Decreto 806 del mismo año, resulta preciso fijar fecha y hora para la realización de audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del Código de Procedimiento Laboral, la cual se llevará a cabo mediante plataforma virtual.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Tener por contestada la demanda por parte de la demandada GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO GRALCO SA.

Segundo: Fijar el día el30 de junio de 2022 a las 8:30 a.m., fecha y hora para celebrar la audiencia de establecida en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social y, de ser posible, la de trámite y juzgamiento señalada por el artículo 80 de la misma normatividad, cuya celebración será en plataforma virtual. -

Tercero: Téngase en condición de apoderado principal de GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO SA GRALCO, al abogado CHARLES CHAPMAN LOPEZ, siendo sustituta la abogada ISABEL CRISTINA ALDANA, para los efectos y fines expresados en los poderes que les ha sido conferido.

Cuarto: Comunicar por el medio más idóneo posible a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

Icgg

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DELCIRCUITO
DE BARRANQUILLA

Barranquilla, 07-02-2022
NOTIFICADO POR ESTADO N18°
El Secretario _____
Dairo Marchena Berdugo